

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

Exposicion Universal Internacional

DE

MADRID

BAJO EL REGIO PATRONATO

DE

S. M. LA REINA REGENTE

Abril á Octubre de 1894

Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892
y 15 de Febrero de 1893

CONSEJO GENERAL DE LA EXPOSICION (*)

Primer Presidente honorario

Excmo. Sr. Capitan General D. Joaquin Jovellar, † Presidente que fué del Consejo de Ministros.

Presidentes:

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal, ex-Ministro, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, Diputado á Cortes, etc.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Cortes, Delegado que fué de España en la Exposicion Universal de Paris de 1889, Vice-presidente del Jurado internacional de Reconcompensas de la Exposicion Universal de Barcelona de 1888, etc.

Miembros honorarios y Vocales

Excmo. é Ilmo. Sr. Cardenal Lavignerie, † Primado que fué de Africa.
Excmo. Sr. D. Pio Gullon, ex-Ministro, Gobernador del Banco de España, etc.

(*) Los Representantes, Diplomáticos y Consulares Extranjeros en España y los Españoles en el Extranjero pertenecen de derecho al Consejo general, como Miembros honorarios y Vocales respectivamente.

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, ex-Ministro, Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, etc.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, ex-Ministro.

Excmo. Sr. Conde de las Almenas.
Excmo. Sr. Marqués de Alella, ex-Alcalde de Barcelona.

Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas

Excmo. Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, ex-Alcalde de Madrid.
Excmo. Sr. D. Eugenio Cembran y España, Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

Excmo. Sr. D. Jovino García Tuñón, Secretario de la Mesa del Senado.

Excmo. Sr. Marqués de Casa-Pacheco, del Real Consejo de Agricultura, etc.

Excmo. Sr. Conde de Casa-Sedano, Director de *El Estandarte*; Senadores y ex-Senados del Reino.

Excmo. Sr. D. Cristino Martos, † ex-Ministro, Presidente que fué del Congreso de los Diputados, etc.

Excmo. Sr. General D. Federico Ochando.

Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, ex-Alcalde de Madrid.

Excmo. Sr. D. José Carvajal, ex-Ministro.

Sr. D. Miguel Moya, Director de *El Liberal*.

Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático, publicista, etc.

Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, Banquero, propietario, etc.

Sr. D. Guillermo Rancés, Director de *El Tiempo*.

Excmo. Sr. Marqués de Valdeiglesias.

Excmo. Sr. D. Andrés Mellado, ex-Alcalde de Madrid, Director de *La Correspondencia de España*.

Excmo. Sr. D. José de Cárdenas, Presidente de la Asociación de Agricultores, etc.

Excmo. Sr. Duque de Solferino, Marqués de Coscojuela, Grande de España, etc.

Sr. D. Julio Burell, Director de *El Nuevo Herald*; Diputados á Cortes y ex-Diputados.

Excmo. Sr. D. Francisco Borrero, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, ex-Presidente del Centro del Ejército y Armada.

Excmo. Sr. Conde de Morphy, Secretario particular de S. M. la Reina Regente de España.

Sr. D. Daniel Balaciart, Jefe de Administración, etc.

Excmo. Sr. Duque de Audiffre-Pasquier, Senador, Individuo de la Academia Francesa.

Excmo. Sr. Coronel, Conde Dubsky (D. Adolfo), Diputado en Viena.

Excmo. Sr. Baron Nordenskiold, Diputado, Profesor en el Museo de Historia Natural, Individuo de la Real

Academia de Ciencias de Stokolmo.

Excmo. Sr. D. Abelardo José de Carlos, Director de *La Ilustración Española y Americana*.

Excmo. Sr. D. Pedro Mendez Vigo, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, Secretario del Consejo de administración de los caminos de hierro del Norte, etc.

Excmo. Sr. M. Mariano Monasterio, ex-Concejal del Ayuntamiento de Madrid, Representante del mismo en la Exposición de Barcelona, etc.

Sres. D. Marc Millas, Vocal de la Cámara de Comercio de Tolosa de Francia, Secretario de las Secciones extranjeras de la Exposicion Universal de Paris de 1889, individuo del Consejo superior encargado por el Gobierno francés de preparar la participacion en la Exposicion Universal de Chicago de 1893, etc.

D. Adolfo Suarez de Figueroa, ex-Concejal del Ayuntamiento de Madrid.

Doctor D. E. Monin, Presidente de Seccion del Jurado de la Exposicion Universal de Barcelona 1889, etc.

D. José Diaz de Guisarro, Director de la *Revista de Navegacion y Comercio*.

D. Ferdinand Letellier, Comisario de la Argelia, Delegado de la Exposicion Universal de 1889, etc.

Excmo. Sr. Conde de Lichy (D. Eugenio), Gentilhombre y Consejero íntimo actual de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, miembro hereditario de la Cámara de los Pares de Ungría, Diputado de Budapest, Presidente de la Sociedad de los industriales, etc.

Excmo. Sr. D. Valentin Gomez y Gomez, Director propietario de *El movimiento Católico*.

Excmo. Sr. D. Leon Somzée, Director general del «Gran concurso» de Bruselas de 1888.

Sr. D. José Lopez Salaberry, Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid, etc., etc.

Excmo. Sr. D. Manuel Pocar y Tió, ex-Alcalde de Barcelona.

Señores: D. Pierre Liti, individuo de la Academia Francesa.

D. Alber Guichar

D. Th. Bilbaut

D. Harry Sewar

D. E. Duras

Mr. Sirven

Sr. D. Mariano Sabas Muniesa, Pre-

Vocales del Jurado de la Exposicion Universal de Paris 1889

sidente del Circulo de la Union Mercantil é industrial Madrid.

Sr. Director de *El Resumen*.

Excmo. Sr. D. Georges Berger, Director general de la Exposicion Universal de Paris de 1889.

Sr. Dr. D. L. Mulder, ex-Presidente del Comité neerlandés de la Exposicion Universal de Barcelona, 1888, etc.

Sr. Director de *El Herald de Madrid*.

D. Ernests Slingeneyer, individuo de la Real Academia de Bélgica.

D. C. A. Eckstein, Director del Instituto Topográfico militar de los Países Bajos en el Haya.

D. Damian Isern, Director de *La Union Católica*.

D. Alfredo Vicenti, Director de *El Globo*.

D. L. N. Grandeau, Inspector general de las Estaciones Agronómicas de Francia, etc.

D. Alfred Allain, Alcalde que fué del duodécimo distrito de la ciudad de Paris, Presidente honorario de la Junta Sindical de vinos y aguardientes del departamento del Sena, Vicepresidente de Seccion del Jurado de 1878.

D. Cyprien Le Coustellier, manufacturero, Vocal del Jurado de las Exposiciones de Amberes, 1885, Barcelona, 1888, etc.

Sr. Laporte-Bisquit, Alcalde de Jarnac.

D. Georges Hartmann, destilador, Vocal del Jurado de la Exposicion de Barcelona, de 1888, etc.

D. Henri Hénon, manufacturero.

D. Hedri Vieilhomme, propietario y viticultor.

D. J. Pochon, Diputado, Presidente del Consejo general del departamento del Ain (Francia), etc.

Excmo. Sr. Marqués de Ovioco.

Excmo. Sr. D. Tomás Aranguren, ex-Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos.

Sr. Marqués de Canales de las Chozas, Jefe de Seccion del Ministerio de Fomento.

D. Emilio Prieto, Director de *El Ideal*.

Vocales del Jurado de la Exposicion Universal de Paris de 1889, y de los Comités de admision y de instalacion de la Exposicion Universal de Chicago de 1893.

Marqués de Benavites, Abogado, publicista, etc.

D. Diego Fernandez Arias, Director de *La Correspondencia Militar*.

D. Juan Lapoulipe, Redactor jefe de *El Correo Militar*.

D. Arturo Zancada, Director de *La Ilustracion Nacional*.

D. Santiago Arambilet, Director de *El Popular*.

Sres. Alcaldes de Madrid, Barcelona, Londres, Viena, Roma, Bruselas, Burdeos, Génova, Colonia, Odrisiana, Ginebra, Torino, Edimburgo, Lyon, etc.

Sres. Presidentes de la Diputación provincial de Madrid, de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, del Círculo de la Union Mercantil é Industrial de Madrid.

Comisarios, Secretarios y agregados.

Señores: D. Jesús Pando y Valle, Secretario de la Exposición de Filipinas en Madrid 1885, de la Junta directiva del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, Cónsul general, etc., Delegado de la Sección Hispano-Americana de la Exposición.

D. Manuel Jorroto y Paniagua, Gentilhombre de S. M.

D. J. Pecastaing, Miembro del Jurado de las Exposiciones Universales de Barcelona, 1888, París, 1889, etc.

D. José Ruiz Gomez, Subdirector Jefe del Ministerio de estado, publicista, etc.

D. Antonio Garrido y Villasán, de la Junta Directiva del Círculo de Bellas Artes, Oficial de Caballería y publicista.

D. Edmundo B. Greiner, ex-Comisario de las Secciones extranjeras de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, de las internacionales de París de 1886, de Viena, etc., Secretario general de la Exposición.

D. Rogelio Valledor, Abogado y publicista.

D. Enrique Avansays, miembro del Jurado por España en la Exposición Universal de París de 1889, Caballero de la Legión de honor, etc.

D. Rafael García del Salto y Valiente, ex-Oficial de Artillería, cosechero de vinos en Jerez, Caballero de la Legión de honor, etc., etc.

D. Federico Grases y Riera, Inspector general de la Exposición y representante oficial de los expositores.

La lista completa de los Miembros del Consejo general se publicará en el Catálogo de la Exposición.

UTILIDAD DE LA EXPOSICION

Bien conocidas son las ventajas que reportan las Exposiciones industriales á los pueblos donde se celebran, porque además de instruir á sus visitantes en las necesidades prácticas, elevan también, como las Históricas y de Bellas Artes, el grado de ilustración en el numeroso público que puede estudiarlas, comparando y apreciando los progresos de la civilización para mejorar las condiciones de la vida y hacerla más útil y agradable. Todo certamen de este género desarrolla la afición á lo bello, á lo benéfico y á lo cómodo, siendo la mejor y más interesante lección para depurar el gusto y educarle, fomentar el amor al trabajo, aumentar la producción y activar el comercio, estimulando la competencia en beneficio de los consumidores.

A estas provechosas consecuencias generales de toda Exposición, en la que se celebrará en Madrid desde Abril

á Octubre de 1894, dentro del magnífico Palacio de la Industria y de las Artes (Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892, 15 de Febrero de 1893), y que se extenderá por los hermosos jardines y amplios terrenos que rodean á aquél, hay que añadir las particularidades que reportará á la Nación española, las cuales, á no dudar, serán excelentes.

Si el inolvidable certamen que tuvo lugar en Barcelona en 1888 fué ya una muestra patente del estado de la agricultura, industria y comercio de España este segundo concurso que va á celebrarse en la capital de la Monarquía, como digna continuación del Centenario del descubrimiento de América, seguramente ha de revestir mayor importancia aún.

España, que es una Nación grande por su historia, rica en productos y pintoresca por su suelo y sus costumbres, marcha á impulso de las corrientes del progreso; y Madrid, debido á su posición geográfica, y á ser el Centro donde se desarrolla mayor movimiento intelectual, dirige la vida del país y alienta toda generosa iniciativa; por eso, no solo acogen todos con gusto, sino que apoyan resueltamente este certamen de la industria, comprendiendo que todas las Naciones, que todas las capitales que han celebrado otros análogos, obtuvieron de ellos utilísimas ventajas, como lo acredita el hecho de que después de haber realizado uno, siguen organizando otros, generales ó parciales, grandes ó pequeños.

Es por lo mismo seguro que la próxima Exposición Universal de Madrid, tanto tiempo esperada, obtendrá un feliz éxito.

No puede haber inconvenientes para el expositor español; muy al contrario, se verá favorecido en este palenque industrial, donde de hecho obtiene más beneficio el país en que se celebra que los extranjeros, porque á las mayores facilidades en las exhibiciones acabadas y vistosas, hay que añadir la circunstancia especial de que España tiene en sus posesiones de América y Oceanía, y aun en la Península, productos tan excepcionales, que toda competencia con ellos es desventajosa.

Por otra parte, los pueblos americanos de origen español anhelan, de un modo extraordinario, dar á conocer, en la capital de la antigua madre patria, sus ricos productos y sus adelantos de todo género, mucho más después de la importante Exposición histórico americana; pues si en ésta se hace gala del pasado, en la Universal que vamos á realizar se apreciará el rápido progreso de aquellas naciones.

Añadiendo á esto que la Exposición anunciada atraerá gran número de extranjeros, individuos de los comités, expositores, miembros del Jurado, curiosos y viajeros, algunos acompañados de sus familias, que gastarán sumas cuantiosas en el consumo y en la adquisición de objetos; que muchos visitarán las hermosas y variadas regiones de la Península, estableciéndose también, con las corrientes de simpatías, relaciones más afectuosas, y que tendrán ocupación muchos de los obreros que carecen de ella, se comprenderá á primera vista la gran trascendencia del tan repetido certamen.

Por eso los iniciadores del pensamiento tienen fundadas esperanzas de que sean coronados sus esfuerzos con lisonjero éxito, viendo acudir á la Exposición numerosos industriales

agricultores y comerciantes extranjeros y españoles.

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1.º Ningún Expositor podrá alegar ignorancia del reglamento.

Art. 2.º *Lugar y duración.*—La Exposición Universal Internacional de Madrid de 1894 tendrá efecto desde Abril á Octubre del mismo año, en el palacio de la Industria y de las Artes y terrenos adyacentes ó circunvecinos.

Art. 3.º *Comité.*—La Exposición se verificará bajo el Alto Patronato de S. M. la Reina Regente de España, y bajo el amparo de un Comité internacional compuesto de personas caracterizadas en todos los países, que tomarán el título honorífico de miembros del Consejo general de la Exposición, del que fué primer Presidente de honor el Excmo. Sr. Capitan General D. Joaquín Jovellar.

Art. 4.º *Aduanas y Transportes.*—Los locales de la Exposición, según oficio de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha de 1.º de Mayo de 1892, serán considerados y declarados como depósito de Aduana, y únicamente las mercancías que queden en España estarán sujetas al pago de los derechos de entrada.

Se gestiona cerca de las Compañías de ferrocarriles y de navegación el obtener reducciones de tarifas á favor de los expositores.

Art. 5.º *Clasificación.*—La Exposición se dividirá en 14 agrupaciones:

- I. Artes liberales.
- II. Higiene.—Juegos.—Ejercicios físicos.
- III. Química.
- IV. Artes industriales.—Muebles.
- V. Objetos de religion.
- VI. L textiles.—Vestidos.—Artefactos.
- VII. Metarlugia.—Forestal.—Cantinas.
- VIII. Ingeniería civil.—Arquitectura y Obras públicas.
- IX. Mecánica.
- X. Electricidad.
- XI. Transportes.
- XII. Alimentación.
- XIII. Agricultura.
- XIV. Diversos.—Anuncios ilustrados y publicidad.

Sus materias, medios de acción, accesorios, etc.

Art. 6.º Las localidades é instalaciones, así como su coste, condiciones de pago, se fijarán en los formularios de solicitud de admisión.

Art. 7.º La Exposición, aunque Internacional, no se dividirá en secciones correspondientes á cada nación, sino que los productos de la misma clase, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, se expondrán á continuación los unos de los otros, á fin de que su comparación sea más fácil y el estudio general más práctico. No obstante, podrán introducirse modificaciones á ese reparto si la Administración reconoce la oportunidad de efectuarlo.

La Dirección podrá nombrar Comisarios y Delegados de clases ó grupos en todos los países. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos.

Igualmente podrán formarse Comisiones en cada país, en cada capital de provincia ó pueblo importante, para la protección respectiva de sus expositores. Estas comisiones aceptarán el presente reglamento y no deberán, en caso alguno, cercenar las atribuciones de la Dirección general ni tra-

tar de sustituirla en sus prerrogativas.

Art. 8.º *Jurado Recompensas.*—Se formará un Jurado internacional para examinar el valor ó importancia de los productos expuestos. Las recompensas concedidas por este Jurado consistirán en:

- Diplomas de Gran Premio.
- Diplomas de Honor.
- Diplomas de Medalla de oro.
- Diplomas de Medalla de plata.
- Diplomas de Medalla de bronce.
- Diplomas de Mención honorífica.

Oportunamente se publicará un reglamento especial del Jurado.

Art. 9.º *Entrada.*—La Administración fijará á su debido tiempo el importe del coste de entrada en la Exposición.

Art. 10. Cada expositor tendrá derecho á un documento de libre entrada en la exposición. Este documento será rigurosamente personal, llevará su respectiva fotografía; sin embargo, no dará acceso á los establecimientos como v. gr., panoramas, conciertos, teatros, etc., cuya entrada habrá de pagarse por separado, si hubiere lugar.

Se expedirán permisos de circulación á favor de los representantes empleados y obreros de los expositores, cuya presencia en la Exposición sea reconocida necesaria.

Art. 11. *Admisión de los expositores.*

—Todo pedido de emplazamiento ó sitio se efectuará en los formularios de la Administración, la que después de haber examinado aquellos, expedirá una cédula de admisión si há lugar. Dadas las exigencias de la decoración general y el carácter de armonía que ha de revestir en su conjunto el aspecto de la Exposición, la Administración se reserva del modo más absoluto la facultad de fijar por sí misma la situación de los emplazamientos y de efectuar, aun después de la distribución de aquellos, todos los cambios que conceptuase convenientes. Por iguales razones podrá la Administración incautarse de todo espacio no ocupado de una manera satisfactoria, tres días antes del de la apertura de la Exposición, y sin que el expositor que hubiere dado lugar á dicha medida tenga derecho al reembolso de las sumas que hubiere pagado.

Los expositores deberán someter un plano del conjunto de su instalación y conformarse á las prescripciones de la Administración, ya en lo referente al decorado, rótulos, banderas, paredes, balaustradas, como en lo que concierne á la altura de las instalaciones, los colores de las pinturas y paño; y en general todo lo relativo á esos conceptos.

Tampoco podrán con motivo de sus instalaciones quitar ó estropear los entarimados, paredes, muros, ni remover el piso á los materiales, á menos de una autorización escrita de la Dirección, y deberán, á su costa, previo depósito del importe de los gastos respectivos, volver á colocarlo en su lugar y estado á la clausura de la Exposición.

Los expositores deberán mantener el orden y el aseo en sus instalaciones, no siéndoles lícito ceder sus localidades á un tercero sin permiso de la Administración, quien, por lo demás, podrá rehusarlo.

Art. 12. *Prohibición.*—Queda prohibida la exposición de materias fulminantes, así como de todos los productos considerados peligrosos y que puedan ocasionar ruido y molestias al público y á los mismos expositores,

de cualquier modo que sea, así como todo artículo cuya descripción detallada no se hubiere hecho en la solicitud de admisión. No se permitirá á los exponentes el encender luz en general, ni emplear el gas ni fuego sin permiso de la Administración.

La Administración se reserva además el derecho de rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo á causa de su negativa, y también mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciere de índole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso la Administración podrá acordar la exclusión del exponente, sin que sea acreedor á ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese un aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogos Periódicos. Fotografías.*—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho á la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expendición de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la Exposición, é igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenece exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicaciones y periódicos en el recinto de la Exposición. Las circulares, impresos, folletos, etc., que los exponentes desearan distribuir gratuitamente, deberán previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. *Venta. Alicientes.*—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restaurants, conciertos, teatros y otros atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata, pero los expositores tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que figuren en la Exposición. Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo ante dicho queda sujeto á las disposiciones del art. 4.º de este reglamento debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *degustación*.

La misma Administración podrá autorizar asimismo la instalación de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, globos cautivos y demás que juzgue oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policía.

La Administración de la Exposición se reserva tratar, según las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere al presente art. 14.

Art. 15. *Representación.*—La Administración no se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de repre-

sentación, encargado, mediante retribución de los expositores, de defender los intereses de estos ante el Jurado, suministrar noticias al público, recibir, instalar y vigilar la conservación de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Administración. Cada expositor queda, sin embargo, libre de hacerse representar como mejor le pareciere.

Art. 16. *Responsabilidad.*—La Administración cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos y tomarán las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administración, ni el Consejo general de la exposición serán responsables, en ningún caso, de los perjuicios que puedan acarrear á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Dirección no quedará responsable de ningún modo, ni bajo ningún concepto, de las pérdidas que pudieran ocasionarse á los exponentes por ese hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Art. 17. *Prorroga.*—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones lo mismo que en el día.

De la misma manera, si se prorrogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mercancías en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la prórroga.

Tanto el retraso en la inauguración de la Exposición como una prórroga ó una disminución en su duración no podrá dar lugar á ninguna indemnización ni á que sea hecho á los expositores al retirarse.

Art. 18.—*Clausura.*—Los expositores adquieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podrán retirar sus instalaciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando, en el interin, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubieran sido, serán almacenados por cuenta y riesgo de los expositores y vendidos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administración, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. *Contrato.*—La solicitud de admisión entraña para cada uno de los expositores la obligación de conformarse al presente reglamento, así como á todas las prescripciones de la Administración y del Jurado. Toda instancia de admisión, una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningún caso y bajo ningún pretexto, ser objeto de retractación ni rescisión. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escaparates y gastos de cualquier especie quedarán en poder de la Administración, y el saldo seguirá

siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administración de la Exposición se reserva el derecho de ampliar el presente reglamento con las disposiciones que juzgue y útiles necesarias.

CLASIFICACION

GRUPO I.—*Artes liberales.*

Clase 1.º Organización y material de la enseñanza en todos sus grados.—Clase 2.º Imprenta, librería.—Clase 3.º Papelería, encuadernación, material artístico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.º Fotografía, grabado, artes de reproducción.—Clase 5.º Música, instrumentos.—Clase 6.º Medicina, Cirugía, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.º Instrumentos de precisión.—Clase 8.º Geografía, Cosmografía, Topografía.

GRUPO II.—*Higiene, juegos, ejercicios físicos*

Clase 9.º Gimnasia, esgrima.—Clase 10.—Juegos, baile, teatro.—Clase 11. Ejercicios en lanchas y pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Viajes, campamento.—Clase 13. Guerra, caza, equitación.—Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, *massage*, hidroterapia.

GRUPO III.—*Industrias químicas.*

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19.—Perfumería.—Clase 20.—Tenería.—Clase 21. Blanqueo, tinte, estampación.—Clase 22. Aparatos de destilación.

GRUPO IV.—*Arte industrial. Mobiliario.*

Clase 23.—Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25. Obras de tapicería y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras, telas para muebles.—Clase 27. Bronces artísticos, objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebrería, cuchillería.—Clase 28.—Joyería, bisutería, *bibelots*.—Clase 29. Cerámica, cristales, cristalería, vidrios.—Clase 30. Tafiliteria, marquetería, cestería, cepillos.—Clase 31. Calefacción y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 32. Ajuar, cocina, bodega.

GRUPO V.—*Objetos de religión.*

Clase 33. Artes é industrias aplicadas al culto y á los edificios religiosos.

GRUPO VI.—*Textiles, vestidos, objetos manufacturados.*

Clase 34. Hilos y tejidos de algodón, lino, cañamo, lana, seda, etc.—Clase 35. Encajes, tules, bordados, pasamanerías. Clase 36.—Gorros, lencería, objetos accesorios de vestuario.—Clase 37. Trajes de los dos sexos.

GRUPO VII.—*Metalurgia, bosques, canteras.*

Clase 38. Producto de la explotación de minas y metalurgia.—Clase 39. Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.—Clase 40 canteras.

GRUPO VIII.—*Ingeniería civil, Arquitectura, obras públicas.*

Clase 41. Escavaciones, canalizaciones, calzadas, puentes, etc.—Clase 42. Edificación (madera, metales, yeso, cristal, tierra, tela, paja, bambú, etc.)—Clase 43 Planos.—Clase 44.

Materiales de construcción.—Clase 45. Higiene pública é higiene de la habitación.

GRUPO IX.—*Mecánica.*

Clase 46. Mecánica general, máquinas hidráulicas de vapor de aire, de gas, de petróleo: bombas, grúas, molinos, prensas, útiles y accesorios de la mecánica general.—Clase 47. Pianos y modelos de fábricas; material y adorno; herramientas para las diversas industrias.—Clase 48. Relojería.

GRUPO X.—*Electricidad.*

Clase 49. Producción, alumbrado, motores, accesorios y aplicaciones diversas de la electricidad.—Clase 50. Telegrafía, telefonía, señales.

GRUPO XI.—*Transportes, cambio.*

Clase 51. Vagones y material de caminos de hierro.—Clase 52. Barcos.—Clase 53. Globos.—Clase 54. Carretería, carruajes, omnibus, tranvías.—Clase 55. Atalajes, guarnicionería y accesorios. Clase 56. Velocípedos,

GRUPO XII.—*Alimentación.*

Clase 57. Productos sólidos.—Clase 58. Productos líquidos.

GRUPO XIII.—*Agricultura.*

Clase 59. Material y procedimientos de las explotaciones rurales.—Clase 60. Agronomía, estadística, agrícola, organización, métodos y material de la enseñanza agrícola, modelos de explotación rurales y de fábricas agrícolas.—Clase 61. Invernáculos y material de Horticultura, granos, flores, plantas, etc.—Clase 62. Viticultura.

GRUPO XIV.—*Diversos.*

Clase 63. Tabacos.—Clase 64. Peces, crustáceos, moluscos, insectos útiles é insectos dañinos.—Clase 65. Colecciones.—Clase 66. Publicidad, su material, su medios, modelos de carteles, de mesas, de juguetes, de abanicos y otros objetos usuales destinados á la publicidad, papeles de envolver, revistas y periódicos, instalaciones automáticas, globos, carruajes, reclamos, etc.—Clase 67. Objetos diversos que no encuentran lugar adecuado en ninguna de las clases precedentes.

Demanda de Admisión.

..... suscriptor....., habitante en....., calle..... número..... pretende exponer en la Exposición Universal Internacional de Madrid en 1894, Palacio de la Industria y de las Artes y anejos, los siguientes objetos..... para la instalación de los cuales..... desea..... un emplazamiento (*)..... Grupo..... clase.....

(*) TARIFA GENERAL PARA LOS EXPOSITORES DE ESPAÑA Y AMÉRICA.

Emplazamientos cubiertos: Por cada metro cuadrado de superficie que ocupen los expositores satisfarán 75 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

Emplazamientos al aire libre: Por cada metro cuadrado de superficie satisfarán los expositores 50 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

Emplazamientos aislados: Por cada metro lineal de fachada suplementaria que pueda resultar en algunos emplazamientos aislados por completo ó en partes, satisfarán los exposi-

tores el mismo precio que por un metro cuadrado.

Degustacion con venta: Todo suscriptor para la degustacion con venta (véase el art. 14) pagará el doble de todos los precios marcados en la tarifa.

Instalaciones murales: Por exponer planos, mapas, cuadros, dibujos y otros objetos análogos en las paredes interiores de los edificios, se abonará 50 pesetas por cada metro cuadrado.

Toda fraccion de metro será considerada, á los efectos del pago, como un metro.

La cantidad mínima que todo expositor deberá satisfacer por derecho de exposicion y emplazamiento será de 125 pesetas.

Rebajas: Los expositores que usen desde 16 metros hasta 40, disfrutarán la rebaja de un 25 por 100 en el importe de sus emplazamientos. Los que usen desde 41 metros en adelante tienen derecho á la rebaja de un 50 por 100.

Instalaciones extraordinarias (Máquinas, etc.) ó privilegiadas: Para ellas se celebrarán contratos especiales.

Plazo de pago: Los pagos se harán efectivos, mediante giro del Secretario general de la Exposicion, en el acto de recibir la cédula de admision. Los expositores de Ultramar y América domiciliarán en Madrid los pagos de sus respectivos pedidos.

Fondo de Reserva: La Administracion depositará en reserva la mitad de los ingresos hasta el día de la apertura de la Exposicion.

Escaparates, vitrinas y otros muebles para exponer: La Administracion de la Exposicion solo tendrá á su cargo el decorado general de la misma, por lo que en las tarifas anteriores no van comprendidos los adornos y útiles que los expositores quieran emplear en sus respectivas instalaciones.

Tendrá, sin embargo, la Administracion del certamen, para alquilar, mesas lisas y de púlpito, escaparates, anaquelarias, etc., de sólida construccion y elegantes, con sus correspondientes rótulos. Sus precios en alquiler serán 250 pesetas por metro cuadrado ó fondo, de 60 80 centímetros de ancho.

Estos muebles podrán aprovecharlos con preferencia los expositores de productos alimenticios, vinos y licores y sus similares, así como los de libros y objetos de librería que se quieran dejar disponibles para el examen manual de los visitantes.

Habrán también vitrinas de diferentes tipos y precios, á disposicion de los que deseen alquilarlas.

Representantes de los expositores: Según el art. 15 del reglamento, la Administracion de la Exposicion no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados apoderar á

quien mejor les convenga, siempre que den cuenta previamente á la Direccion de la Exposicion.

Los expositores que no tengan representante podrán nombrarlo como tal al Sr. D. Federico Grases Riera, en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 85, designado como representante oficial.

Por la presente... declaro... suscrita... sometido formalmente y sin restriccion alguna á las disposiciones del reglamento general de la Exposicion, á las condiciones de la tarifa anterior, y en general á todas las prescripciones que en adelante puedan dar la Administracion y el Jurado.

(Sitio y fecha). (Firma)

..... de 189..

Providencias judiciales

DON JUAN VILLEGAS FUENTES, Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, número 55, Sargento mayor interino de la plaza de Santoña y Juez instructor nombrado por la autoridad judicial de este distrito, en uso de las facultades que le concede el Código de justicia militar, por el presente hace saber:

Que hallándose instruyendo expediente de expropiacion forzosa de los terrenos enclavados dentro del Fuer-

te del Rostrillar de Laredo, mandado formar por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 de Marzo del año actual, aparecen segun los datos traídos al mencionado expediente, como propietarios de los citados terrenos, los señores que se relacionan.

D. Agustin Bolivar, D. José Gutierrez, D. Rosa Gil de la Torre Somollera, D. Rosalina Revilla, viuda de Rada, D. Victoriano Martinez; D. Manuel D. Clementina Alvarado, don Manuel Rodriguez de Arce, D. María Francisca Molino y D. Joaquin Lopez Sarabia, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicacion al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiacion forzosa, se publica en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de quince días, á contar del de su anuncio puedan hacerse en todos conceptos las reclamaciones á que se crean con derecho las que se harán al señor Alcalde de la citada villa de Laredo, con arreglo al artículo 12 del mencionado reglamento.

Dado en Santoña á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Villegas. 15—14

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.—MINAS

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874, presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaran transcurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que, no residiendo en esta capital, no han nombrado apoderado, como determina el artículo 92 de la ley vigente de Minas y á los efectos del mismo y lo preceptuado en el 40 del reglamento.

Santander 29 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Relacion que se cita.

Número del expediente	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del interesado.	CLASE de mineral.	Número de pertenencias.	PUNTO donde radican.	Por derechos del timbre del título. Pesetas.	Por derechos de pertenencias. Pesetas.
5283	Cucalambre	D. Severino Herrero	Calamina	12	Cillorigo	50	30
5336	Agnadora	Juan Guillermo	Idem	11	Camaleño	50	27 50